

SENTENCIA DEL 24 DE MAYO DEL 2006, No. 150

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, del 13 de marzo del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Bienvenido Muñoz y Eduardo Muñoz.

Intervinientes: Teresita Muñoz Ruiz y Minerva Leticia Ruiz Vda. Muñoz.

Abogado: Lic. Luis Julio Carreras Arias.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Bienvenido Muñoz, dominicano, mayor de edad, agricultor, casado, cédula de identidad y electoral No. 092-0002985-9, domiciliado y residente en la calle Núñez de Cáceres No. 9 del sector Bella Vista de la ciudad de Santiago, prevenido y persona civilmente responsable; Eduardo Muñoz, dominicano, mayor de edad, empleado privado, soltero, cédula de identidad y electoral No. 092-0002986-7, domiciliado y residente en la calle Núñez de Cáceres No. 9 del sector Bella Vista de la ciudad de Santiago, prevenido y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 13 de marzo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Luis Julio Carreras Arias, en representación de la parte interviniente, Teresita de Jesús Cabrera Arias, en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recursos de casación levantada en la secretaría de la Corte a-quá el 16 de mayo del 2003, a requerimiento de Bienvenido Muñoz, actuando en su propio nombre y en el de Eduardo Muñoz, en la cual no se invoca ningún medio de casación.

Visto el escrito de intervención de fecha 29 de septiembre del 2004, suscrito por el Lic. Luis Julio Carreras Arias, en representación de Teresita Muñoz Ruiz y Minerva Leticia Ruiz Vda. Muñoz;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1 de la Ley No. 5869 sobre Violación de Propiedad y, 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 13 de marzo del 2003, dispositivo que copiado textualmente es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Licdo. Luis Carreras Arias, a nombre y representación de la parte civil constituida Teresita Muñoz y Minerva Leticia Ruiz de Muñoz, contra la sentencia en atribuciones correccionales No. 183, de fecha 25 de abril del 2002, dictada por la Tercera Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del

Distrito Judicial de Santiago, por haber sido hecho de acuerdo a las normas procesales vigentes, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: **‘Primero:** Se declara no culpable a los nombrados Bienvenido Muñoz, Fernando Muñoz y Eduardo Muñoz, de violar las disposiciones contenidas en los artículos 309-4, 304-4 del Código Penal, así como la Ley 5869 sobre Violación de Propiedad, por no haberse probado por ante el plenario que los procesados hayan violentado tales disposiciones legales; en consecuencia se descargan de toda responsabilidad penal; **Segundo:** Se declaran las costas penales de oficio; **Tercero:** Se declara buena y válida la presente constitución en parte civil, por haberse hecho de acuerdo a las normas procesales vigentes, en cuanto a la forma; **Cuarto:** En cuanto al fondo se rechaza por improcedente y mal fundada”; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, esta Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, actuando en nombre de la República por autoridad de la ley y contrario imperio, revoca el ordinal cuatro del aspecto civil de la sentencia apelada; **TERCERO:** Declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada ante el Tribunal a quo, la cual ha sido ratificada ante esta Corte de Apelación a nombre y representación de Teresita Muñoz, por haber sido hecha de acuerdo con las normas procesales vigentes; **CUARTO:** En cuanto al fondo, se condena a los nombrados Bienvenido Muñoz y a Eduardo Muñoz Rosado, a pagar una indemnización consistente en la suma de RD\$100,000.00 (Cien Mil Pesos) en forma conjunta y solidaria a favor de la señora Teresita Muñoz, por los daños morales y materiales ocasionados a la misma, a consecuencia de la participación material y moral de dichos señores en la comisión del delito que nos ocupa; **QUINTO:** Se ordena el desalojo inmediato del nombrado Eduardo Muñoz y del señor Bienvenido Muñoz y de cualquier otra persona, de las habitaciones ubicadas en el patio de la casa 16-A de la calle Carlos de Lora, Bella Vista, Santiago, las cuales ocupan de manera irregular; **SEXTO:** Se ordena la ejecución provisional, sin fianza y no obstante cualquier recurso de la presente sentencia; **SÉPTIMO:** Se condena a los señores Bienvenido Muñoz y Eduardo Muñoz al pago de las costas civiles del procedimiento y ordena su distracción en provecho del Lic. Luis Julio Carreras Arias, abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **OCTAVO:** Se rechazan en parte las conclusiones de la parte civil constituida y se rechazan las conclusiones vertidas por la defensa por ser improcedentes y mal fundadas”;

Considerando, que los recurrentes, ostentan la doble calidad de prevenidos y personas civilmente responsables, y en la segunda de éstas debieron dar cumplimiento al artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, que impone la obligación de motivar el recurso al momento de ser interpuesto por ante la secretaría del tribunal que dictó la sentencia, o en su defecto, mediante un memorial de agravios que contenga el desarrollo de los medios propuestos; por lo que al no hacerlo, su recurso resulta afectado de nulidad en su calidad de personas civilmente responsables, por lo que sólo procede examinar el aspecto penal de la sentencia, a fin de determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que los recurrentes Eduardo Muñoz y Bienvenido Muñoz, no recurrieron en apelación la sentencia de primer grado que los descargó de toda responsabilidad penal, por lo que el aspecto penal de la misma adquirió frente a ellos la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, y al no empeorar su situación penal la decisión de segundo grado, el recurso de casación interpuesto por éstos en su condición de prevenidos resulta inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Teresita Muñoz Ruiz y Minerva Leticia Ruiz Vda. Muñoz, en los recursos de casación interpuestos por Bienvenido Muñoz y Eduardo Muñoz, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 13 de marzo del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso de casación incoado por Bienvenido Muñoz y Eduardo Muñoz, en

su calidad de personas civilmente responsables; **Tercero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Bienvenido Muñoz y Eduardo Muñoz, en su condición de prevenidos;

Cuarto: Condena a los recurrentes al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor del Lic. Luis Julio Carreras Arias, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do